República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00185-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra FERMIN OVALLE ISAZA, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Ordenar el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso. por secretaría ofíciese.

SEXTO. De conformidad con el artículo 7º del Decreto 798 de 4 de junio de 2020 declarado exequible en sentencia C – 330 de 2020 se autoriza al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP el ingreso al predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 214 - 12972 denominado “La Provincia” ubicado en la vereda Globo Marquezote jurisdicción del municipio de La Jagua Del Pilar del departamento de la Guajira para la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda.

Para tal efecto por secretaría expídase copia auténtica del auto admisorio como de la presente decisión y ofíciese a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

SÉPTIMO. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.